



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

- 9 DIC 2020

Bogotá D. C., _____

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200035700

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SEUL FD LTDA.** y **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte.**, (\$93.211.264,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de enero de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/cte.**, (\$222.299.703,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de febrero de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte.**, (\$3.964.220,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de marzo de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte.**, (\$3.964.220,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de abril de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
5. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte.**, (\$3.964.220,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de mayo de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
6. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte.**, (\$3.964.220,00) por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de junio de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.
7. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte.**, (\$3.964.220,00) por concepto de canon



de arrendamiento causado y no pagado del mes de julio de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.

8. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte., (\$3.964.220,00)** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de agosto de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.

9. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte., (\$3.964.220,00)** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de septiembre de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución.

10. Por lo intereses moratorios sobre los capitales indicados en los numerales 1 a 9 , liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, junto con sus correspondientes intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

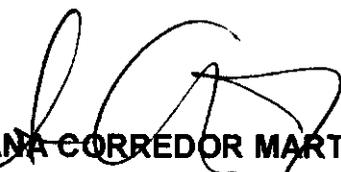
Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNANDO LARIOS FARAK** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	10 DIC 2020
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58, hoy	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	